



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 5785-2006-PA/TC
LIMA
MARCELO HILARIO LLANTO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de diciembre de 2007

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 18 de setiembre de 2006, presentado por don Marcelo Hilario Llanto, el 4 de diciembre de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional (CPConst.), las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la sentencia de autos declaró infundada la demanda pues al habersele otorgado al demandante una pensión máxima adelantada equivalente a la pensión de jubilación minera, el cambio de régimen no altera el ingreso que actualmente percibe.
3. Que en el presente caso el demandante cuestiona la sentencia pues estima que debe otorgársele pensión de jubilación minera sin aplicación del Decreto Ley 25967.
4. Que tal pedido deben ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos o subsanar un error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino impugnar la decisión que contiene –la misma que se encuentra conforme a la jurisprudencia del Tribunal- lo que infringe el artículo 121° CPConst.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 5785-2006-PA/TC
LIMA
MARCELO HILARIO LLANTO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)